

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ejecutivo Laboral radicado bajo el No. **2021 - 117**, informando que obra constancia de pago allegada por el Grupo Energía de Bogotá; así mismo obra solicitud de entrega de título judicial elevada por la parte ejecutante y las respuestas de las entidades financieras frente a las medidas cautelares decretadas. También, reposa solicitud de terminación del proceso elevada por la parte actora, peticiones que se leen de folios 274 a 331 del expediente. Sírvase Proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, observa el Despacho que la ejecutada Empresa de Energía de Bogotá S.A ESP hoy Grupo Energía Bogotá aporta copia del pago efectuado correspondiente a las condenas impuestas en su contra en la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá el 3 de junio del año 2016 (fl. 246 y 247) y a las agencias en derecho que fueron liquidadas y aprobadas en auto del 15 de febrero de los corrientes, por lo que solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto del 28 de mayo de este año 2021 (fls. 262 y 263).

Así pues, una vez verificada la página oficial del Banco Agrario, observa el Despacho que efectivamente a órdenes del presente proceso, se constituyeron los títulos judiciales No. 400100008197751 por la suma de **\$50.499.371** que data del 22 de septiembre de 2021 y el segundo por valor de **\$4.000.000** mediante el título No. 400100008197810 de fecha la misma fecha.

Adicionalmente, obra en el expediente solicitud de terminación del proceso elevado por la parte ejecutante en razón a que manifiesta que la obligación objeto de pago se encuentra cumplida.

Conforme a lo expuesto, se evidencia que no existe obligación pendiente por cumplir a cargo de la ejecutada, por lo que resulta procedente ordenar la terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y en consecuencia, **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del Grupo Energía Bogotá. Por lo anterior, se hace innecesario que el Despacho brinde respuesta a los oficios allegados por las entidades financieras Bancolombia y Banco de Bogotá.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales No. 400100008197751 por valor de CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS

\$50.499.371 y el No. 400100008197810 por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) a la Dra. Luz Esneda Mejía Correa identificada con C.C. 51.796.009 y T.P. No. 164.793 del C.S.J., en su condición de apoderada especial de los señores HÉCTOR MANUEL BENITO ORJUELA y JOSE EDILBERTO URREA RODRÌGUEZ, comoquiera que cuenta con las facultades de **recibir y cobrar** de acuerdo a los poderes que obran de folios 1 a 4 del plenario.

SEGUNDO: ORDENAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

TERCERO: CONMINAR a la apoderada de la parte ejecutante para que allegue certificación bancaria con el fin de autorizar el pago del título judicial No. 400100008197751, comoquiera que por ser superior a 15 S.M.L.M.V deberá ser pagado con abono a cuenta (CIRCULAR PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021)

CUARTO: LEVANTAR LAS MEDIDAS cautelares ordenadas dentro del trámite de la presente ejecución decretadas mediante providencia del 28 de mayo de este año 2021 (fls. 262 y 263), esto es, el embargo y retención de dineros de propiedad da la entidad demandada.

OFÍCIESE por Secretaria y TRAMÍTESE por la parte interesada.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, **PROCÉDASE** con el archivo definitivo de las diligencias, así como las anotaciones de rigor en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Juez



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2021.- En la fecha al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente ACCIÓN DE TUTELA, proveniente de reparto con UN CUADERNO contentivo en 18 folios, correspondiéndole la secuencia No. 16016 y el radicado **No. 2021 00553.**

Sírvase proveer.

ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y previo a las consideraciones, se ordena **AVOCAR** la presente acción constitucional.

De igual forma, facúltase al señor **LUIS JOVINO ARIZA QUIROGA** para actuar en nombre propio dentro de la acción de tutela de la referencia.

Como quiera, que la acción instaurada por el señor **LUIS JOVINO ARIZA QUIROGA** identificado con C.C. 5.601.763, quien actúa en nombre propio, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 (inciso 2) del Decreto 2591 de 1991, **SE ADMITE**, en contra de la **POLICIA NACIONAL - INSPECCION 7 DE PÒLICIA DE BOSA** y la **ALCALDIA LOCAL DE BOSA** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición, debido proceso y trato digno.

En cuanto a la medida provisional solicitada, la Corte Constitucional en sentencia T-733/13, expresa la procedencia o finalidad que esta tiene:

“Las medidas provisionales buscan evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en violación o, habiéndose constatado la existencia de una violación, ésta se torne más gravosa y las mismas pueden ser adoptadas durante el trámite del proceso o en la sentencia, toda vez que “únicamente durante el trámite o al momento de dictar la sentencia, se puede apreciar la urgencia y necesidad de la medida”.

En este orden, el Despacho niega la medida provisional solicitada, ya que no se vislumbran las razones por las cuales el derecho fundamental invocado no pueda esperar el trámite expedito de la acción de tutela. Así, se debe realizar un juicio profundo de todo el material probatorio que se allegue al expediente junto con la respuesta que emitan las entidades accionadas, para adoptar una decisión motivada, razonada y fundada conforme las circunstancias del caso en concreto.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: NOTIFÍQUESE de este auto de conformidad a lo normado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, vía fax o por el medio más eficaz a las accionadas **POLICIA NACIONAL - INSPECCION 7 DE PÒLICIA DE BOSA y la ALCALDIA LOCAL DE BOSA**, adjuntando copia del escrito de tutela y del presente auto, a fin de que informe dentro del término de 48 horas (conforme a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 artículo 19), las razones de defensa que les asiste frente a las pretensiones de la parte accionante, junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de medida provisional elevada por el accionante.

TERCERO: Cumplido lo anterior, VUELVA la presente diligencia al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JPMT

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N°_182_fijado hoy 04 DE NOVIEMBRE DE 2021.

**ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 N°7 – 36 Piso 14 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN DE TUTELA

OFICIO No. 663

SEÑORES

POLICIA NACIONAL - INSPECCION 7 DE PÒLICIA DE BOSA

notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co

notificacion.tutelas@policia.gov.co

Ciudad.

REF: TUTELA N° 2021 00553 del señor LUIS JOVINO ARIZA QUIROGA
identificado con C.C. 5.601.763, en contra de la POLICIA NACIONAL -
INSPECCION 7 DE PÒLICIA DE BOSA y la ALCALDIA LOCAL DE BOSA.

Adjunto al presente oficio, copia del escrito de tutela de la referencia y copia del auto de la fecha por medio del cual se **ADMITIÓ** la misma, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** ejerza su derecho de defensa sobre la acción incoada, por considerar el accionante que se le está vulnerando sus derechos fundamentales de petición, debido proceso y trato digno.

Cordialmente,

ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

Adjunto lo enunciado en 19 folios.

JPMT

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 N°7 – 36 Piso 14 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN DE TUTELA

OFICIO No. 663

SEÑORES

ALCALDIA LOCAL DE BOSA

notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co

Alcalde.bosa@gobiernobogota.gov.co

Ciudad.

REF: TUTELA N° 2021 00553 del señor LUIS JOVINO ARIZA QUIROGA
identificado con C.C. 5.601.763, en contra de la POLICIA NACIONAL -
INSPECCION 7 DE PÓLICIA DE BOSA y la ALCALDIA LOCAL DE BOSA.

Adjunto al presente oficio, copia del escrito de tutela de la referencia y copia del auto de la fecha por medio del cual se **ADMITIÓ** la misma, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** ejerza su derecho de defensa sobre la acción incoada, por considerar el accionante que se le está vulnerando sus derechos fundamentales de petición, debido proceso y trato digno.

Cordialmente,

ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

Adjunto lo enunciado en 19 folios.

JPMT